

ESTATUTOS

**DE LA CAJA RURAL DE BAENA NTRA. SRA. DE
GUADALUPE,
SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO
ANDALUZA**

CAJA RURAL DE BAENA

INDICE

CAPITULO I Denominación, Personalidad, Objeto, Duración, Ámbito y Domicilio Social	3
CAPITULO II Admisión, Altas, Responsabilidad, Participación en las Actividades, Faltas, Sanciones, Expulsiones y Bajas	4
CAPITULO III Del Régimen Económico de la Caja Rural	12
CAPITULO IV De los Libros de Registro, Contabilidad y otros	20
CAPITULO V De la Representación y Gestión de la Caja Rural	21
CAPITULO VI De la Fusión y Escisión	35
CAPITULO VII De la Disolución y Liquidación de la Cooperativa	35
CAPITULO VIII Del Grupo Cooperativo SOLVENTIA y de la Entidad Cabecera	37
CAPITULO IX Disposiciones Finales. De posibilidades y aclaraciones	39

CAPITULO I. Denominación, Personalidad, Objeto, Duración, Ambito y Domicilio Social

Artículo 1° Denominación

Caja Rural de Baena Ntra. Sra. de Guadalupe, Sociedad Cooperativa de Crédito Andaluza se encuentra inscrita a la Unidad Central del Registro de Cooperativas Andaluzas con UC-RCA-00015, en el Banco de España con el numero 3089 en la Sección del Registro de Entidades Cooperativas de Crédito y en el Registro Mercantil de Córdoba, al Tomo 573, Folio 53, Hoja CO-2474, inscripción 4ª.

Consecuentemente, Caja Rural de Baena Ntra. Sra. de Guadalupe, Sociedad Cooperativa de Crédito Andaluza se registrará por lo dispuesto en los presentes estatutos y, en lo no previsto en los mismos, por lo regulado en la Ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de crédito, su reglamento de desarrollo RD 84/1993, de 22 de enero, demás normas dictadas en el desarrollo de las mismas y en las disposiciones que, con carácter general, regulan las actividades de las entidades de crédito, siendo de aplicación con carácter supletorio la legislación cooperativa (Ley 14/2011, de 23 de diciembre y su reglamento de desarrollo RD 123/2014, de 2 de septiembre, de ámbito autonómico, y Ley 27/1999, de 16 de julio, General de Cooperativas).

En Consecuencia, al amparo de la Ley de Cooperativas de Crédito, Ley de Régimen Fiscal de Cooperativas, y la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas y con sujeción a los presentes Estatutos, se ratifica la constitución de la Caja Rural de Baena Ntra. Sra. de Guadalupe, Sociedad Cooperativa de Crédito Andaluza, con la personalidad jurídica y autonomía que le reconoce la Ley, y que en los siguientes artículos se citará como "CAJA RURAL".

Artículo 2°. Objeto de esta Sociedad Cooperativa.

1. El objeto de la actividad principal de esta Caja Rural es realizar toda clase de operaciones activas, pasivas y de servicios permitidas a las otras entidades de crédito, con atención preferente a las necesidades financieras de sus socios, siendo el número de Clasificación Nacional de Actividades Económicas, (C.N.A.E.) el 6419, "Otra intermediación monetaria".

2. La Caja Rural podrá realizar operaciones activas con terceros no socios hasta un máximo del cincuenta por ciento de sus recursos totales.

No se computarán en el referido porcentaje las operaciones realizadas por la Caja Rural con los socios de las Cooperativas asociadas, las de colocación de los excesos de tesorería en el mercado interbancario ni la adquisición de valores y activos financieros de renta fija que pudieran adquirirse para la cobertura de los coeficientes legales o para la colocación de los excesos de tesorería.

En cualquier caso, esta Caja Rural podrá realizar las actividades y servicios de su objeto social con terceros no socios, sin otras limitaciones que las señaladas en cada momento por la legislación vigente.

3. El ámbito territorial de la Caja Rural será la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de ello podrá realizar fuera del mencionado ámbito las operaciones legalmente permitidas. No obstante, la cooperativa podrá entablar relaciones con terceros y realizar actividades de carácter instrumental fuera del territorio andaluz, con arreglo a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluza, con las limitaciones y el alcance contemplados al apartado 3 del artículo 7 del RD 84/1.993 de 22 de enero.

Artículo 3º. Personalidad Jurídica.

Esta Caja Rural tendrá plena personalidad jurídica y, por tanto, puede adquirir, poseer y enajenar bienes y derechos, contraer obligaciones, ejercitar toda clase de acciones civiles, penales, fiscales o administrativas, y realizar por consiguiente todos los actos que conduzcan al mejor cumplimiento de sus fines. Actuará siempre de acuerdo con la legislación vigente y hará uso de los privilegios y exenciones que le correspondan por su especial condición.

Artículo 4º. Domicilio Social.

1. El domicilio social de esta Caja Rural, se establece en Baena, Calle Duque de Rivas 3, pudiendo ser trasladado a otro lugar dentro del mismo término municipal por acuerdo del Consejo Rector.

2. Cualquier otro cambio o traslado de domicilio exigirá el correspondiente acuerdo de modificación de estatutos.

3. En ambos supuestos, el cambio se comunicará a los socios y a los organismos oficiales de quienes dependa la entidad.

4. Para el establecimiento de sucursales, delegaciones y agencias bastará con el acuerdo del Consejo Rector.

Artículo 5º. Duración de la Sociedad.

La duración de la Caja Rural de Baena se establece por tiempo indefinido.

CAPITULO II. Admisión, Altas, Responsabilidad, Participación en las Actividades, Faltas, Sanciones, Expulsiones y Bajas

Artículo 6º. Requisitos objetivos para la admisión de socios.

1. Para ser socio de la Caja Rural se requiere:

a) Ser personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que reúnan los requisitos establecidos en los presentes estatutos y demás preceptos legales de aplicación, cuya admisión esté permitida o no prohibida por las disposiciones vigentes, y cuya actividad no sea competitiva con las que realiza la Caja, y también los empleados de la Caja Rural.

b) Hallarse en pleno goce de los derechos civiles.

2. Las personas jurídicas para ser socios, junto con la solicitud dirigida por escrito al Consejo Rector, deberán acompañar los siguientes documentos:

a) Certificación del Secretario, con el visto bueno del Presidente, del acuerdo para asociarse a esta Caja Rural adoptado por el órgano competente y de acatamiento de estos Estatutos sociales, aceptando los compromisos prevenidos sobre aportaciones y responsabilidades, así como a la persona física que ostentará su representación.

b) Copia de los Estatutos sociales de la Entidad.

c) Memoria y balance de los dos últimos ejercicios económicos y los informes de auditoría si los hubiere, así como las participaciones en su capital con porcentajes superiores al 5% y la composición de sus órganos de Administración.

d) Relación nominal de socios.

3. Las Personas físicas, efectuarán la solicitud por escrito, dirigida al Consejo Rector, comprometiéndose a suscribir y satisfacer las aportaciones obligatorias para adquirir la condición de socio, en la forma establecida en estos Estatutos y las que sean acordadas por la Asamblea General.

Artículo 7°. Admisión de socios.

1. La solicitud de admisión se formulará por escrito al Consejo Rector, el cual, en el plazo máximo de tres meses, a contar desde el recibo de aquélla, decidirá y comunicará, también por escrito, al aspirante a socio el acuerdo de admisión o denegatorio. Este último será siempre motivado y quedará limitado a aquellos casos en que venga determinado por causa justificada derivada de estos Estatutos, de alguna disposición legal imperativa, o de imposibilidad técnica derivada de las condiciones económico-financieras, organizativas o tecnológicas de la entidad. En el supuesto de que no haya acuerdo expreso de la solicitud de admisión, ésta se entenderá aceptada. Una vez que se haya notificado el acuerdo de admisión o transcurrido el plazo de tres meses sin que medie notificación, el nuevo socio tendrá el plazo de un mes para suscribir y desembolsar las aportaciones y, en su caso, las cuotas de ingreso o periódicas exigidas. Satisfechas las citadas obligaciones económicas, el aspirante adquirirá la condición de socio. Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de desembolso aplazado de las aportaciones establecido en el artículo 58.3 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

2. El Consejo Rector publicará su acuerdo, inmediatamente después de adoptado, en el tablón de anuncios del domicilio social o en su página web.

3. El acuerdo denegatorio podrá ser impugnado por el aspirante a socio, en el plazo de un mes, a contar del día de recepción de su notificación. Tanto el acuerdo de admisión como el denegatorio podrán ser impugnados ante la Asamblea dentro del mismo plazo de tiempo, a contar del día siguiente al de su publicación o desde que transcurrieran tres meses sin resolver expresamente el Consejo Rector sobre la solicitud de admisión, por el 5 por 100, al menos, de los socios de la Caja Rural.

4. Los recursos a los que se refiere la letra anterior serán resueltos por la primera Asamblea General que se celebre. En el supuesto de que la Asamblea no resuelva los expresados recursos se entenderán estimados, salvo cuando se planteen contra el acuerdo de admisión en cuyo caso el silencio tendrá efecto desestimatorio. Si el recurso contra el acuerdo de admisión es estimado por la Asamblea General, la Caja Rural deberá efectuar al nuevo socio el reembolso de las cantidades por él aportadas en el plazo de un mes desde que se resolvió el recurso.

Artículo 8°. Responsabilidad.

La responsabilidad de los socios de la Caja Rural será limitada a sus aportaciones al capital social.

Artículo 9°. Participación de los socios en las actividades de la Caja Rural.

1. Cada socio deberá poseer, al menos, un título representativo de la aportación a capital social de valor no inferior al límite mínimo de sesenta euros con once céntimos (60'11 Euros). Todos los títulos tendrán el mismo valor nominal.

2. Además los socios participarán:

a) Con la aportación de sus excedentes dinerarios colaborando al mejor desenvolvimiento financiero de la Entidad, la cual los custodiará en alguna de las maneras permitidas por la Ley, remunerándolos con sus correspondientes intereses.

El módulo indicativo de la participación que deberá realizar el socio de la actividad social, consistirá, en el depósito bancario, en cualquiera de sus modalidades.

b) Haciendo uso de las operaciones activas que les sean precisas y que el Consejo Rector autorice a la vista de la documentación aportada y de las posibilidades de la Entidad, en cada momento.

Artículo 10°. Obligaciones de los socios.

Serán obligaciones de los socios:

a) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y demás órganos de la Cooperativa a los que fuesen convocados.

b) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos decisorios y de gobierno de la Caja Rural.

c) Participar en las actividades que constituyen el objeto de la Cooperativa en la forma establecida en los Estatutos. La participación que, como mínimo, deberá realizar el socio en la actividad social, consistirá en el mantenimiento de una cuenta de pasivo, bajo cualquiera de las modalidades permitidas por la legislación vigente, con un saldo medio anual que para las personas físicas no podrá ser inferior a 300,00 € y un movimiento de cuenta anual de 20 anotaciones como mínimo, y para las personas jurídicas de 600,00 € y 50 anotaciones como mínimo. El socio que no se encuentre al corriente de sus obligaciones económicas o no

participe en las actividades cooperativizadas, en los términos establecidos en los estatutos, podrá ser sancionado con la suspensión del derecho de voto en las asambleas generales, hasta el momento en que normalice su situación con la Caja Rural. El Consejo Rector, cuando exista causa justificada, podrá liberar de esta obligación al socio, en la cuantía que proceda y según las circunstancias que concurran.

d) No realizar actividades de la misma índole que las propias de la Cooperativa, no colaborar con quien las realice, a menos que medie autorización expresa del Consejo Rector.

e) Guardar la debida discreción sobre los asuntos de la Caja Rural y no manifestarse públicamente en términos que impliquen desprestigio para la Caja Rural, órganos sociales y sus socios y empleados.

f) Aceptar los cargos sociales para los que fuesen elegidos, salvo causa justificada de excusa.

g) Permanecer en la Cooperativa, con carácter obligatorio durante un plazo mínimo de cinco años.

h) Cumplir los demás deberes que resulten de preceptos legales o estatutarios.

i) Las personas jurídicas habrán de comunicar el cambio de representante ante la Cooperativa.

Artículo 11º. Derechos de los socios.

1. Los socios tendrán derecho a:

a) Participar en la realización del objeto social de la Caja Rural.

b) Elegir y ser elegido para los cargos de los órganos de la Caja Rural.

c) Participar con voz y voto en la adopción de los acuerdos de la Asamblea General y de los demás órganos de que formen parte.

d) Obtener información sobre cualquier aspecto de la marcha de la Cooperativa en los términos establecidos legalmente y en la forma prevista en el artículo siguiente.

e) Recibir el reembolso de sus aportaciones a capital social siempre que lo autorice el Consejo Rector y con el alcance establecido en el apartado 4 del artículo 7 Ley 13/1.989, así como el importe de la liquidación correspondiente a su aportación en los casos de disolución de la Cooperativa, en los términos previstos en la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas y en estos estatutos.

f) Participar en los excedentes, en proporción a la actividad desarrollada en la Caja Rural, apreciada según los módulos que establezcan los Estatutos. Y percibir los intereses de sus aportaciones al Capital Social satisfechos conforme a los presentes estatutos.

g) Cualesquiera otros previstos en la Ley, en estos Estatutos, en el Reglamento de Régimen Interno, en su caso, o en acuerdos de los órganos sociales de la cooperativa.

2. Los derechos anteriores serán ejercidos de conformidad con las normas legales y/o acuerdos de la Asamblea General.

Artículo 12°. Derecho de información.

1. El Consejo Rector deberá informar a los socios, mediante la publicación en el tablón de anuncios, al menos trimestralmente, de las principales variables socioeconómicas de la Caja Rural, y en todo caso, de las modificaciones patrimoniales y del cuerpo social, así como del volumen o alcance de su actividad.

2. A todos los socios se le facilitará un ejemplar de los Estatutos, en el momento de su admisión, así como de las modificaciones de los mismos, en el momento en que sean aprobadas.

3. El diez por ciento de los socios en sociedades cooperativas de más de mil, el quince por ciento en las de más de quinientas y el veinte por ciento en las restantes, podrá solicitar del Consejo Rector, en todo momento, la información que estime oportuna sobre cualquier aspecto económico o social de la Caja Rural, debiendo el Consejo facilitar por escrito en plazo no superior a un mes, salvo que el proporcionarla ponga en peligro los intereses de la Caja Rural, en cuyo caso habrá de fundamentar su decisión en resolución motivada, que podrá ser impugnada según cauce procesal previsto en el artículo 35 de la Ley 14/2011 de Sociedades Cooperativas Andaluzas. No procederá dicha excepción cuando la información solicitada haya de proporcionarse en el acto de la asamblea general y la solicitud sea secundada por más de la mitad de los votos presentes y representados.

4. Desde el día de publicación de la convocatoria de la Asamblea General en la que hayan de aprobarse las cuentas del ejercicio anterior o resolverse sobre alguna propuesta económico o patrimonial, estarán a disposición de los socios, en el domicilio de la Entidad, los documentos contables, que para el caso de las cuentas anuales comprenderán: el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, la memoria explicativa y la propuesta de distribución de los excedentes o de imputación de pérdidas, así como la relación de los resultados de operaciones con terceros y resultados extraordinarios, en su caso, y el informe sobre ellos emitido por la Auditoría de Cuentas, junto con el informe de gestión. Desde el día de la publicación de la convocatoria y con cinco días hábiles de antelación, al menos, a su celebración, los socios podrán formular preguntas, en forma escrita, para ser contestadas en el acto por la Asamblea General, sin perjuicio de las interpelaciones verbales que puedan producirse en el transcurso de la misma. El Consejo Rector dispondrá de un plazo máximo de quince días para responder fuera de la Asamblea, por la complejidad de la petición formulada.

5. Se formularán por escrito al Consejo Rector las siguientes solicitudes:

- a) Las de copias de estos Estatutos y, en su caso, del Reglamento de Régimen Interno, así como de sus respectivas modificaciones.
- b) Las de examen de los Libros Registro de personas socias y aportaciones al capital social y de Actas de la Asamblea General de la Cooperativa, así como las de copias certificadas del Libro Registro de personas socias y aportaciones al capital social y de los acuerdos adoptados por la Asamblea General, concretando

en cuanto a esta última solicitud qué acuerdos se interesan y especificando las fechas de las Asambleas Generales en las que se adoptaron.

- c) Las de copias certificadas de los acuerdos del Consejo Rector que les afecten individual o particularmente.
- d) Las de información sobre el estado de su situación económica en relación con la Cooperativa.

6. Los socios podrán ejercitar su derecho de información en los términos previstos en los artículos 19.2 de la Ley 14/2011 y 21 de su Reglamento de desarrollo, en estos Estatutos o en los acuerdos de la Asamblea General.

Artículo 13°. Normas de disciplina social. Tipo de faltas, sanciones y procedimientos sancionadores.

1. Se consideran faltas leves: todo acto u omisión del socio que infrinja preceptos legales o estatutarios, o impliquen incumplimiento de lo dispuesto, en su caso, en el Reglamento de Régimen Interno o en acuerdos de los órganos sociales de la Cooperativa, que no se halle tipificado como infracción grave o muy grave en el presente artículo.

2. Son faltas graves:

- a) La falta de asistencia no justificada a los actos sociales debidamente convocados.
- b) Las faltas de respeto y consideración para con otros socios en actos sociales.
- c) La falta de notificación a la Caja Rural del cambio de domicilio social.
- d) No aportar los datos complementarios que necesariamente le hayan de ser requeridos, además de los necesarios para su afiliación como socio.
- e) Entorpecer los trabajos administrativos, sin causa justificada, del personal empleado de la Caja Rural.
- f) La reiteración de infracción leve.

3. Son faltas muy graves que pueden motivar la exclusión las siguientes:

a) Las actividades de tal naturaleza, que puedan perjudicar los intereses materiales o el prestigio social de la Caja Rural, tales como operaciones de competencia, fraude en las aportaciones, manifiesta desconsideración a los rectores y representantes de la Entidad y otras similares.

b) La no participación en las actividades y servicios que constituyen el objeto social de la Caja Rural, apreciadas según los módulos estatutarios fijados al respecto.

c) Prevalerse de la condición de socio para desarrollar actividades especulativas contrarias a las Leyes.

Artículo 14°. Sanciones.

1. Para faltas leves:

- a) Amonestación verbal o escrita según los casos.
- b) Multa de hasta 150'25 Euros, en función del perjuicio efectivo o potencial.

2. Para las faltas graves: con multa de 151'00 a 300'00 euros y/o con amonestación pública en Asamblea General.

3. Para faltas muy graves:

a) Demorar su liquidación por las cantidades a su favor, si las hubiere, hasta el cierre del ejercicio.

b) Supresión de los derechos de retorno.

La sanción de suspender al socio en sus derechos sólo se aplicará para el supuesto de que el socio esté al descubierto en sus obligaciones económicas o no participe en las actividades cooperativizadas en los términos estatutariamente previstos. De todas formas la suspensión o demora de derechos terminará en el momento en que el socio normalice su situación, y en ningún momento podrá afectar al derecho de información, al de asistencia a la Asamblea General con voz, al devengo de intereses por sus aportaciones al capital social, ni a la actualización de dichas aportaciones.

c) Exclusión.

4. Las faltas, tanto leves, graves como muy graves, serán sancionadas por el Consejo Rector.

La facultad de imponer sanciones es competencia indelegable del Consejo Rector, previo expediente instruido al efecto, designando de entre sus miembros al instructor y el Secretario. En dicho expediente se dará audiencia al interesado por plazo de diez días.

La identidad del instructor se comunicará al socio presuntamente responsable, debiendo abstenerse de participar en la resolución del expediente. El instructor designado podrá ser recusado por el socio expedientado en un plazo de cinco días a contar desde la notificación del inicio del procedimiento, resolviéndose por el Consejo Rector en los cinco días siguientes, quedando el procedimiento disciplinario en suspenso hasta la resolución de la recusación, que no será recurrible, sin perjuicio de la posibilidad de alegar su causa al impugnar, en su caso, el acuerdo de sanción.

El acuerdo del Consejo Rector resolviendo el expediente sancionador será motivado y deberá recaer en el plazo de seis meses, contado desde la iniciación del expediente. Transcurrido dicho plazo, sin que se hubiese adoptado el acuerdo, el expediente se entenderá automáticamente sobreesido, sin perjuicio del derecho de esta Caja Rural a ejercitar las acciones judiciales que le pudiera asistir en reclamación de las responsabilidades en que el socio hubiera podido incurrir.

El acuerdo que ponga fin al expediente será notificado por escrito al interesado, con expresión de los recursos procedentes.

5. Las multas impuestas al socio serán satisfechas por éste en el plazo de tiempo que acuerde el Consejo Rector en función de su cuantía. Transcurrido dicho plazo sin que el socio haya satisfecho dicha multa, el Consejo Rector podrá adeudar o compensar total o parcialmente el importe de la misma en la cuenta que aquel mantenga en la Cooperativa o

detraerla del importe de las liquidaciones que ésta le efectúe o de la suma a reembolsarle en caso de pérdida de su condición de socio.

6. Las infracciones cometidas por los socios prescribirán sin son leves a los tres meses, si son graves, a los seis meses, y a los doce meses las muy graves. Los plazos empezarán a computarse a partir de la fecha en que el consejo Rector tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los dos años de haberse cometido. La prescripción de las faltas se interrumpirá por la incoación del procedimiento sancionador, pero sólo en el caso de que en el mismo recayese resolución y fuese notificada en el plazo de seis meses, desde su iniciación.

7.- El acuerdo de sanción será ejecutivo y contra el mismo solo cabe el ejercicio de las acciones judiciales conforme a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre.

*Artículo 15°. **Exclusión.***

1. La exclusión de un socio, cuando se crea que concurren circunstancias para ello, que son las muy graves del apartado 3 del artículo 13 de los Estatutos Sociales, deberá acordarla el Consejo Rector, a resultas del expediente instruido en razón de causa muy grave prevista en los Estatutos con audiencia del interesado. El acuerdo motivado de exclusión habrá de recaer en el plazo máximo de seis meses desde la iniciación del expediente y tendrá que ser comunicado por escrito al socio. Transcurrido dicho plazo sin que hubiera recaído acuerdo, se entenderá automáticamente sobreseído el expediente, sin perjuicio de que se pueda iniciar uno nuevo en caso de que la infracción no haya prescrito.

El socio sancionado disconforme con el acuerdo de exclusión, podrá impugnarlo por el cauce procesal previsto en el artículo 35 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre.

*Artículo 16°. **Baja del socio.***

1. El socio podrá darse de baja voluntariamente de la Cooperativa en cualquier momento, mediante preaviso por escrito al Consejo Rector en el plazo de dos meses.

El socio que incumpla el deber señalado en el apartado g) del artículo 10 de estos Estatutos, seguirá sujeto a las obligaciones económicas exigibles a todo socio por el tiempo comprometido y su efectividad exigirá el previo pago de la correspondiente indemnización de daños y perjuicios, salvo dispensa expresa del Consejo Rector, a tenor de las circunstancias del caso.

2. La baja se considerará justificada cuando sea consecuencia de la pérdida por el socio de los requisitos exigidos en estos Estatutos para formar parte de la Caja Rural, salvo que dicha pérdida responda a un deliberado propósito de buscar su exclusión para eludir responsabilidades o beneficiarse indebidamente.

3. La baja tendrá el carácter de justificada cuando concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que se adopte por el órgano correspondiente un acuerdo que implique la asunción de obligaciones o cargas gravemente onerosas para la capacidad económica del socio, no previstas en estos estatutos.
- b) Tratándose de la Asamblea General, haber hecho constar en acta la oposición a su celebración o el voto en contra del acuerdo, no haber asistido, o haber sido privado ilegítimamente del voto.
- c) Que se ajuste al resto de los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas y la solicitud de baja se presente en el plazo y forma establecida en el artículo 25.4 del Reglamento de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

4. Las cuestiones que se planteen entre el Consejo Rector y el socio sobre la calificación y efectos de la baja voluntaria son recurribles en los mismos términos previstos para la exclusión de socios.

*Artículo 17°. **Responsabilidad.***

El socio que cause baja continuará siendo responsable durante cinco años, después de la misma, frente a la Caja Rural, por las obligaciones asumidas por ésta con anterioridad a la fecha de la pérdida de su condición de socio.

En todo caso, la responsabilidad de los socios por las deudas sociales alcanza al valor de sus aportaciones, y para quienes causan baja en la sociedad, queda extinguida una vez que se les practique y abone la liquidación correspondiente.

CAPITULO III. Del Régimen Económico de la Caja Rural

*Artículo 18°. **Capital social mínimo.***

1. El capital social mínimo será de TRESCIENTOS MIL QUINIENTOS SEIS EUROS CON CINCO CÉNTIMOS (300.506'05 Euros)

2. El capital estará constituido por las aportaciones efectuadas obligatoriamente en tal concepto por los socios, más las aportaciones que se incorporen a aquel.

3. Se acreditarán estas aportaciones por títulos nominativos, numerados correlativamente, que expresarán lo que determina el número 3 del artículo 42 RD 123/2014, de 23 de diciembre.

4. En todo caso los recursos propios, como entidad de crédito, no serán inferiores a TRES MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL SETENTA Y DOS EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (3.606.072,63 Euros), en cumplimiento del art. 2.1.b) del Reglamento de Cooperativas de Crédito.

Además, el Grupo Consolidado de Entidades de Crédito en el que está integrado esta Caja, conforme se recoge en el posterior Capítulo VIII de los presentes Estatutos, dispone de

garantías cruzadas equivalentes al 100% de los recursos propios de las Entidades integradas, presentando un capital social en las cuentas consolidadas superior a 3.606.072,63 euros.

Artículo 19°. Aportaciones de los socios.

1. Cada socio deberá poseer obligatoriamente, al menos un título representativo de la aportación a capital social de valor no inferior al límite mínimo de sesenta euros con once céntimos (60'11 Euros). No obstante, cuando el socio sea una persona jurídica, su aportación obligatoria será de tres títulos. Todos los títulos tendrán el mismo valor nominal, no aplicándose a efectos de capital los excesos que no alcancen tal valor.

2. Cuando haya sido acordada por la Asamblea General la emisión de aportaciones incorporadas al capital social, cada socio podrá solicitar la cantidad que desee, pero al término del plazo de cierre de la emisión, caso de haber solicitado mayor cantidad de los euros autorizados, serán prorrateados en proporción a la participación en el capital social de la Caja Rural de cada uno de los solicitantes.

3. No se perderá la condición de socio cuando, como consecuencia de un plan de saneamiento aprobado por el Fondo de Garantía de Depósitos o por aplicación de lo previsto en el último párrafo del artículo 7 de la Ley 13/89 de Cooperativas de Crédito, el valor nominal de las aportaciones sea anulado o reducido por debajo del límite establecido en estos estatutos, con carácter general, sin que el socio reponga la parte perjudicada.

4. El importe total de las aportaciones de cada socio no podrá exceder del 20 por ciento del capital social cuando se trate de una persona jurídica y del 2,5 por ciento cuando se trate de una persona física. En ningún caso, el conjunto de las aportaciones poseídas por las personas jurídicas que no tengan la condición de Sociedad Cooperativa podrá representar más del 50 por ciento del capital social.

5. Las aportaciones serán reembolsables a los socios, en las condiciones que se señalen reglamentariamente, pero sólo cuando no se produzca una cobertura insuficiente del capital social obligatorio, reservas y coeficiente de solvencia.

Asimismo, podrán aplicarse a la compensación de pérdidas producidas en sus operaciones. En todo caso las reducciones que se produzcan se llevarán a cabo proporcionalmente en todas las aportaciones.

Las aportaciones no podrán presentar entre sí privilegio alguno en su prelación en caso de concurso o liquidación de la cooperativa.

Artículo 20° Capital social suscrito.

1. El capital social se halla suscrito y desembolsado.

2. El eventual reembolso de las participaciones sociales de los socios, de acuerdo con lo establecido en art.10.1.c) del Reglamento de Cooperativas de Crédito, quedará sujeto a las condiciones exigidas por el apartado 4 del art. 7 de la Ley 13/1989 de Cooperativas de Crédito, y a los requisitos señalados en los presentes Estatutos.

Tales aportaciones al capital social serán reembolsadas a los socios sólo cuando no se produzca una cobertura insuficiente del capital social obligatorio, reservas y coeficiente de solvencia.

Artículo 21°. De las aportaciones obligatorias al capital social.

1. Las aportaciones de los socios al capital social, estarán representadas por títulos de un valor nominal de sesenta euros con once céntimos (60'11 Euros), numeradas correlativamente.

2. La Asamblea General podrá acordar posteriormente nuevas aportaciones al capital social a realizar necesariamente por quienes ostenten la condición de socios en el momento de su emisión, siendo necesario para dicho acuerdo, por lo menos las dos terceras partes de los votos presentes y representados; se fijará la cuantía, plazos y condiciones de desembolso. Las aportaciones iniciales al capital se efectuarán en efectivo metálico y se desembolsarán al menos en un cincuenta por ciento y el resto deberá ser desembolsado en un plazo no superior a dos años o antes si lo exigiera el cumplimiento de coeficiente de solvencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 10.2 del Real Decreto 84/1993, por el que se aprueba el Reglamento de Cooperativas de Crédito, podrán emitirse aportaciones a capital social cuyo reembolso pueda ser rehusado incondicionalmente por el Consejo Rector.

3. La cantidad a exigir a los nuevos socios de aportación no podrá exceder de la ya exigida a los actuales socios, incrementadas en la cuantía que resulte de aplicar el índice general de precios al consumo.

4. Las aportaciones al capital social devengarán los intereses que para cada ejercicio acuerde la Asamblea General. En ningún caso la retribución al capital será superior a 3 puntos por encima del interés legal, sin perjuicio del límite establecido por el artículo 12.2 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Crédito.

No se abonarán intereses por las aportaciones al capital social cuando el resultado del ejercicio económico, tras haberse computado, en su caso, pérdidas de ejercicios anteriores, no haya sido positivo y no existan reservas de libre disposición suficientes para satisfacerlos, salvo autorización del órgano o entidad oficial competente con arreglo a la legislación estatal e informe favorable del órgano autonómico competente en materia de cooperativas.

5. Los acreedores personales de los socios no tendrán derecho alguno sobre los bienes de la Caja Rural ni sobre las aportaciones de aquellos al capital social de la misma, sin perjuicio de los derechos que puedan ejercer sobre los reembolsos y retornos satisfechos, o devengados y aún no satisfechos, por el socio.

Artículo 22°. Disponibilidad de las partes sociales.

La transmisión de aportaciones deberá ser comunicada previamente por escrito al Consejo Rector, que dispondrá de un plazo de UN MES desde su recepción para comprobar el cumplimiento de los límites legales y estatutarios en el cesionario y en el grupo al que, en su

caso, pertenezca el mismo. Transcurrido el mencionado plazo sin que el Consejo Rector se pronuncie expresamente al respecto, se presumirá que la cesión cumple los requisitos señalados, de conformidad con la Ley 14/2011, de Sociedades Cooperativas Andaluzas y la Ley 13/1989 de Cooperativas de Crédito.

1. Las partes sociales son transferibles:

a) Entre socios por actos inter-vivos.

b) Por sucesión mortis-causa.

2. Los derechohabientes en la sucesión podrán adquirir la condición de socio cuando reúnan los requisitos necesarios para ello y lo soliciten dentro de los seis meses desde el fallecimiento del causante, observándose en cuanto al trámite de la solicitud y justificación de su derecho lo dispuesto para la admisión.

3. En cualquier caso tendrán derecho a la liquidación del crédito que represente la parte social transmitida, sin deducciones y en plazo máximo de un año, contado desde el fallecimiento del causante.

4. Si los herederos fueran varios, la Caja Rural podrá exigir que el derecho a la condición de socio sea ejercido por uno sólo o varios, con el expreso consentimiento de los demás, y, si no hubiere acuerdo se procederá a la liquidación prevista en el apartado anterior a quienes acrediten tener derecho a ello.

5. En el caso de que las aportaciones se transmitan a varios herederos o legatarios, aquel que haya sido autorizado para adquirir la condición de socio deberá desembolsar la diferencia entre la parte alícuota de lo heredado o legado y la aportación efectivamente realizada por su causante.

6. La Caja Rural no podrá adquirir, salvo a título gratuito, aportaciones sociales de su propio capital ni aceptarlas a título de prenda.

Artículo 23°. Consecuencias económicas de la baja.

1. En todos los casos de pérdida de la condición de socio, este o sus derechohabientes, están facultados para solicitar el reembolso del capital social, cuyo valor será el que refleje el libro registro de personas socias y aportaciones al capital social a que se refiere el artículo 72.1 a) de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

2. Los reembolsos de las partes sociales se ajustarán a los siguientes preceptos:

a) En caso de baja por expulsión se podrá deducir hasta un treinta por ciento.

b) En caso de baja voluntaria no justificada se podrá deducir hasta un veinte por ciento, o hasta el treinta por ciento si la baja se produce antes del transcurso del plazo mínimo de permanencia fijado en el art. 10.g) de los presentes Estatutos.

c) En caso de baja justificada, ya sea obligatoria o voluntaria, o por fallecimiento, no se hará deducción alguna.

Una vez realizados los ajustes señalados en las letras anteriores, se detraerán del importe las sanciones económicas impuestas al socio que no hubieran sido satisfechas, así como aquellas obligaciones de pago que el socio tenga pendientes con la cooperativa derivadas de su relación societaria.

3. No se harán deducciones sobre las aportaciones que exceden de las necesarias para adquirir y mantener la condición de socio.

4. El Consejo Rector comunicará al socio que cause baja la liquidación efectuada según las reglas anteriores, en el plazo de un mes desde la aprobación de las cuentas correspondientes al ejercicio en que se produzca dicha baja, no obstante, el Consejo Rector y el socio, podrán acordar una liquidación provisional, siempre que la baja se produzca en el primer semestre del ejercicio económico, sin perjuicio de practicar, posteriormente, la oportuna liquidación definitiva.

5. Todo ello, sin perjuicio del cumplimiento previo de lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Crédito.

Artículo 24°. Plazos para el reembolso de las partes sociales.

1. El plazo de reembolso será de cinco años en caso de exclusión y de baja no justificada, de tres años, en caso de baja justificada y de un año u otro plazo superior que permita la acreditación del carácter de herederos o legatario del socio fallecido, en el supuesto de que dicha baja sea por defunción. A estos efectos, la baja voluntaria tendrá lugar al término del plazo de preaviso. La baja obligatoria se entenderá producida, cuando el procedimiento se haya iniciado de oficio, en la fecha fijada en el acuerdo del Consejo Rector o, en su caso, de la Asamblea General; cuando se inicie a instancia de parte, se atenderá a la fecha de baja que conste en la comunicación del socio, o en su defecto, a su fecha de presentación, salvo que hubiera sido calificada como no justificada, en cuyo caso se observará la fecha de baja que se establezca en el acuerdo de calificación. En caso de fallecimiento del socio, se entenderá en la fecha en que se produzca. Sobre el importe de la aportación no reintegrada, se devengará el tipo de interés legal del dinero

2. Será ineficaz ante la Caja Rural la transmisión de partes sociales entre los socios en cuanto excedan del límite determinado en el art. 7 número 3 de la Ley 13/89 de Cooperativas de Crédito.

3. Del importe de las aportaciones se deducirán, en el momento de la baja, las pérdidas imputadas al socio, correspondientes al ejercicio en el que se haya producido la misma, y también las acumuladas en la proporción que contablemente le corresponda.

Artículo 25°. Reducción del capital social.

1. En los supuestos en que el capital social contable quedase por debajo de la cifra de capital social estatutario, será necesaria la reducción de esta última mediante acuerdo de modificación estatutaria adoptado al efecto por la asamblea general de la cooperativa. El

acuerdo de reducción, alcance y efectos se adoptará en los términos establecidos al artículo 44 del Decreto 123/2014, de 2 de septiembre.

2. En el supuesto de que, por cobertura de pérdidas o amortización de aportaciones, el capital social quedara, durante un período superior a un año, por debajo de la cifra de capital social mínimo obligatorio, aquélla deberá disolverse a menos que dicho capital se reintegre en la medida suficiente, y dentro del plazo y condiciones que, previa solicitud de la cooperativa, pueda establecer el Banco de España. El programa para reintegrar el capital deberá ser aprobado, si procede, en un plazo máximo de tres meses por el Banco de España, quien podrá fijar medidas adicionales a las propuestas, con el fin de asegurar el retorno a los niveles exigibles. Transcurrido el plazo de tres meses sin que hubiera recaído resolución expresa, el programa presentado se entenderá aprobado. La resolución denegatoria del Banco de España será susceptible de recurso ordinario ante el Ministro de Economía y Hacienda según la legislación general de entidades de crédito.
3. Cuando la reducción del capital social no afecte a los recursos propios mínimos o al nivel mínimo obligatorio de dicho capital, y tenga por objeto condonar desembolsos pendientes, constituir o incrementar las reservas, o devolver parcialmente aportaciones siempre que la parte restante supere el mínimo exigible a cada socio, según su respectiva naturaleza jurídica, se practicará en los términos y con las autorizaciones previstas al artículo 14 del RD 84/1993, de 22 de enero.

Artículo 26º. Emisión de obligaciones.

Previo acuerdo de la Asamblea General podrá emitir obligaciones en las condiciones que se fijen por la legislación aplicable en cada momento, que en ningún caso pueden convertirse en aportaciones.

De acuerdo con lo anterior estas obligaciones revestirán la forma que se acuerde por la Asamblea General.

Igualmente podrá acordar la Asamblea General la emisión de bonos y participaciones hipotecarias en las condiciones establecidas por la Ley.

Artículo 27º. Aportaciones de nuevos socios.

1. Las aportaciones para integrar el capital social que obligatoriamente hayan de realizar los nuevos socios no podrán ser superiores a las efectuadas por los ya existentes, con las actualizaciones realizadas en su caso, que resulten de aplicar el Índice General de Precios al Consumo, ni inferiores a las aportaciones obligatorias iniciales para adquirir la condición de socio a que se refiere el apartado 3 del art. 55 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

2. En ningún caso las condiciones y plazos de desembolso serán más gravosos que los impuestos a los socios actuales.

Artículo 28º. Determinación de los Resultados.

Al cierre de cada ejercicio económico, los resultados se determinarán por la Asamblea General conforme a los criterios y métodos aplicables por las restantes entidades de crédito, sin perjuicio de lo que se establezca en la Ley sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

Artículo 29°. Aplicación de los resultados.

Los beneficios del ejercicio se destinarán a cubrir pérdidas de ejercicios anteriores, que no hubiesen podido ser absorbidas con cargo a los recursos propios. El saldo acreedor de la cuenta de resultados constituirá el excedente neto del ejercicio económico y, una vez deducidos los impuestos exigibles y los intereses al capital desembolsado, limitados de acuerdo con la legislación cooperativa, el excedente disponible se destinará, una vez cumplidas las obligaciones que eventualmente se puedan derivar de la cobertura del capital social o del coeficiente de solvencia, en la forma siguiente:

- a) A dotar el Fondo de Reserva Obligatorio, al menos, con un 70 por 100.
- b) El 10 por 100, como mínimo, a la dotación del Fondo de Formación y Sostenibilidad.
- c) El resto estará a disposición de la Asamblea General, que podrá distribuirlo de la forma siguiente: Retorno a los socios, basado en los criterios estatutarios al respecto, dotación al Fondo de Reserva Voluntario o análogos, que sólo serán disponibles previa autorización de la autoridad supervisora, y, en su caso, participación de los trabajadores.

La distribución a los socios del retorno cooperativo se efectuará en proporción a las operaciones pasivas realizadas con la Caja Rural durante el ejercicio económico. La Asamblea General concretará la aplicación del indicado criterio, a fin de proceder a la cuantificación e individualización del importe que corresponda a cada socio, pudiendo prever las siguientes modalidades para la distribución efectiva de dicho retorno :a) Con su pago en efectivo en el plazo de tres meses desde la aprobación de las cuentas por la Asamblea General Ordinaria. b) Con la emisión y entrega al socio de títulos de participación, en concepto de aportaciones equivalentes a los retornos que les correspondan, procediendo a la correspondiente elevación del capital social .c) Con la constitución de un Fondo Especial que limite la disponibilidad del mismo por la Caja a un periodo máximo de cinco años, en cuyo caso la Asamblea General deberá adoptar los acuerdos pertinentes a fin de garantizar su atribución y posterior disfrute por el socio titular. En caso de baja del socio, sus derechos en este fondo se liquidarán según la regulación en vigor.

Artículo 30°. Imputación de pérdidas.

Las pérdidas serán cubiertas con cargo a los recursos propios de la cooperativa y, caso de ser éstos insuficientes o de disminuir el capital social mínimo establecido, deberá disolverse la cooperativa, a menos que dicho capital o recursos se reintegren en la medida suficiente.

La imputación de pérdidas se efectuará en la forma prevista en el artículo 69 de la Ley 14/2011.

Artículo 31°. Fondo de Reserva Obligatorio.

1. El Fondo de Reserva Obligatorio, destinado a la consolidación, desarrollo y garantía de la cooperativa, es irrepartible entre los socios, incluso en caso de disolución, y se constituirá con:

a) El porcentaje sobre los excedentes que en cada ejercicio determine la Asamblea General, conforme a lo previsto en el artículo 68.2.a) de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas y 29 de estos Estatutos.

b) El porcentaje que en cada ejercicio económico acuerde la Asamblea General sobre los resultados extracooperativos, con arreglo a lo previsto en el artículo 68.2b) Ley 14/2011 y 29 de estos Estatutos.

c) En su caso, los porcentajes que obtengan los socios en los supuestos de libre transmisión y liquidación de sus aportaciones, contemplados en el apartado letra c) del artículo 70.1 Ley 14/2011.

d) Las deducciones sobre las aportaciones necesarias para adquirir o mantener la condición de socio, en caso de baja.

e) Las cuotas de ingreso.

f) El 50 por 100 del resultado de la regularización del balance, conforme a lo dispuesto en el artículo 59.2 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas, o la totalidad del mismo y, en caso de liquidación o transformación de la Cooperativa, el remanente existente en la cuenta de actualización de aportaciones, conforme a lo previsto en el apartado 2 del artículo anterior.

Artículo 32. Fondo de Formación y Sostenibilidad.

1. El Fondo de Formación y Sostenibilidad es inembargable, excepto por deudas contraídas para el cumplimiento de sus fines, e irrepartible y se constituirá con:

a) El porcentaje sobre los excedentes de cada ejercicio económico que determine la Asamblea General, conforme a lo previsto en el artículo 68.2.a) de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas y 29 de estos Estatutos.

b) El porcentaje sobre los resultados extracooperativos positivos que en cada ejercicio acuerde la Asamblea general, con arreglo a lo previsto en el artículo 68.2b) Ley 14/2011 y 29 de estos Estatutos.

c) Las sanciones pecuniarias que la cooperativa imponga a sus socios como consecuencia de la comisión por éstos de infracciones disciplinarias.

d) Las subvenciones, dotaciones y cualquier tipo de ayuda recibidas de los socios o de terceros, para el cumplimiento de los fines propios del fondo.

e) Los rendimientos de los bienes y derechos afectos al propio fondo.

2. El Fondo de Formación y Sostenibilidad se destinará a actividades que cumplan los siguientes fines:

a) La formación y educación de los socios y trabajadores de la cooperativa en los principios cooperativos, así como en técnicas económicas, empresariales y profesionales.

b) La promoción de las relaciones intercooperativas.

c) El fomento de una política efectiva de igualdad de género y de sostenibilidad empresarial.

d) La difusión del cooperativismo y la promoción cultural, profesional y social del entorno local o de la comunidad en general.

e) La promoción de actividades orientadas a fomentar la sensibilidad por la protección del Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible.

f) La realización de actividades de formación y promoción dirigidas a socios y trabajadores con especiales dificultades de integración social y laboral.

3. Dentro del ámbito de dichas actividades y dejando a salvo los porcentajes a que se refiere el apartado 7 del artículo 71 Ley 14/2011, la Asamblea General podrá acordar la aportación del mismo o de parte de él a las federaciones andaluzas de ámbito regional y sus asociaciones, pudiéndose igualmente colaborar con otras sociedades o asociaciones cooperativas, instituciones públicas y privadas y con organismos dependientes de la Administración estatal y autonómica.

4. Las dotaciones al Fondo de Formación y Sostenibilidad, así como las aplicaciones del mismo, se reflejarán separadamente en la contabilidad social, en cuentas que expresen claramente su afectación a dicho fondo. Asimismo, figurará en el pasivo del balance, con separación de los restantes fondos y del capital social. La memoria anual formulada por el Consejo Rector reflejará la liquidación de ingresos y gastos, así como de beneficios o pérdidas de este fondo. Igualmente reflejará la cantidad que con cargo a dicho fondo se ha destinado a los fines del mismo, con indicación de la labor realizada y, en su caso, mención de las sociedades o entidades a las que se remitieron para el cumplimiento de dichos fines.

5. La Asamblea General ordinaria que apruebe las cuentas del ejercicio fijará las líneas básicas de aplicación del fondo para el ejercicio siguiente.

6. Cuando en cumplimiento de las líneas básicas de aplicación fijadas por la Asamblea General, no se gaste la totalidad de la dotación del Fondo de Formación y Sostenibilidad durante el ejercicio, el importe que no se haya aplicado deberá materializarse, dentro del mismo ejercicio, en cuentas de ahorro o en títulos de Deuda Pública, cuyos rendimientos financieros se aplicarán al propio fondo. Dichos depósitos o títulos no podrán ser pignorados ni afectados a préstamos o cuentas de crédito

CAPITULO IV. De los Libros de Registro, Contabilidad y Otros

Artículo 33°. Documentación social.

1. La Caja Rural, llevará en su orden y al día los siguientes libros:

- a) Libro registró de socios y de aportaciones al capital social que contendrán, como mínimo, los datos exigidos al apartado 1 letra a) puntos 1º y 2º del artículo 57 RD123/2014, de 2 de septiembre.
- b) Libro de actas de la Asamblea General, del Consejo Rector y, en su caso, de las Juntas Preparatorias y de los Liquidadores.
- c) Libro de inventarios y cuentas anuales, que se abrirá con el balance inicial detallado de la cooperativa y se transcribirán el inventario de cierre del ejercicio y las cuentas anuales.
- d) Libro diario, que registrará, día a día, las operaciones relativas al ejercicio económico de la actividad de la Caja Rural. Será válida, sin embargo, la anotación conjunta de los totales de las operaciones por períodos no superiores a un mes, a condición de que su detalle aparezca en otros libros o registros concordantes, aunque no estén legalizados, de acuerdo con la naturaleza de la actividad de que se trate.
- e) Los libros auxiliares que estimen oportunos o necesarios.

2. Los anteriores libros después de su uso serán presentados, a través de medios electrónicos, ante la unidad competente del Registro de Cooperativas Andaluzas para su legalización, conforme a lo previsto en la Sección 1ª del Capítulo VI del Título III del RD 123/2014, relativa a la legalización de libros sociales.

3. La sociedad cooperativa estará obligada a conservar los libros y demás documentos sociales durante, al menos cinco años, desde el último asiento realizado en los mencionados libros, salvo que recojan derechos u obligaciones de la cooperativa, de los socios, o de terceros, en cuyo caso, el plazo de cinco años será a partir de la fecha de su extinción.

4. Los asientos y anotaciones podrán realizarse a través de procedimientos informáticos u otros procedimientos idóneos que permitan su conservación.

CAPITULO V. De la Representación y Gestión de la Caja Rural

Artículo 34º Órganos Sociales.

Los órganos de la Caja Rural son los siguientes:

- a) Asamblea General.
- b) Consejo Rector.
- c) Comisión Ejecutiva.

Artículo 35º Asamblea General.

1. La Asamblea General, constituida por los socios, es el órgano supremo de expresión de la voluntad social en las materias que le atribuyen la Ley de Sociedades de Cooperativas Andaluzas y estos Estatutos.

2. Todos los socios, incluso los disidentes y los no asistentes quedan sometidos a los acuerdos de la Asamblea General, siempre que se hayan adoptado de acuerdo con las leyes y los Estatutos Sociales.

3. Todos los asuntos propios de la Caja Rural podrán debatirse en la Asamblea General, cuyo acuerdo será preceptivo, en todo caso para los siguientes asuntos:

- a) Establecer la política general de la Caja Rural y definir las líneas generales de actuación de la misma.
- b) Nombramiento y revocación, en la forma legalmente establecida, de los miembros del Consejo Rector.
- c) Censura de la gestión social, aprobación de las cuentas anuales, de su destino y distribución de los excedentes o imputación de pérdidas.
- d) Establecimiento de nuevas aportaciones al capital social a realizar obligatoriamente por quienes ostenten las condición de socios, y actualización de las aportaciones, así como determinación del importe de las cuotas de ingreso y periódicas.
- e) Emisión de obligaciones y títulos participativos, así como de cédulas y bonos hipotecarios.
- f) Modificación de los Estatutos sociales en la forma prevista en el artículo 74 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.
- g) Aprobación y modificación del Reglamento de Régimen Interior, si lo hubiere.
- h) Fusión, escisión, transformación, disolución y reactivación de la sociedad cooperativa.
- i) Constitución de cooperativas de primer y segundo o ulterior grado y Cooperativas de integración, adhesión o separación de las mismas; creación, adhesión o separación de Consorcios, Federaciones y Asociaciones; así como la participación en empresas no cooperativas. Integración en consorcios, uniones o agrupaciones de carácter económico; participación en el capital social de cualquier tipo de entidad, salvo cuando dichas actuaciones no representen más del 20 por 100 de su cifra de negocio, obtenida de la media de los dos últimos ejercicios económicos; así como constitución, adhesión o separación de federaciones, asociaciones o cualquier otra entidad de carácter representativo.
- j) Ejercicio de la acción de responsabilidad en la forma legalmente establecida, contra los miembros del Consejo Rector, en su caso liquidadores, así como transigir o renunciar a la misma.
- k) Enajenación, cesión, traspaso o constitución de algún derecho real de garantía sobre la empresa o de alguna parte de ella que tenga la consideración de centro de trabajo, o de alguno de sus bienes, derechos o actividades que supongan modificaciones sustanciales en la estructura económica, organizativa o funcional de la Cooperativa.
- l) Transmisión o cesión del conjunto de la empresa o patrimonio de la sociedad cooperativa, integrado por el activo y el pasivo, de todo el activo o de elementos que constituyan más del 20 por 100 del inmovilizado.

- m) Creación, extinción y cualquier mutación estructural de las secciones de la sociedad cooperativa.
- n) Acordar la transformación obligatoria de aportaciones de los socios con derecho a reembolso, en aportaciones cuyo reembolso pueda ser rehusado incondicionalmente por el Consejo Rector. En este caso el socio disconforme podrá darse de baja y esta se calificará como justificada. El régimen jurídico de rehúse de las aportaciones será el establecido en el artículo 49 del Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.
- o) Nombramiento auditores.
- p) La dotación de los porcentajes que, sobre los resultados positivos, hayan de destinarse a los Fondos Sociales Obligatorios, así como las líneas básicas de aplicación del Fondo de Formación y Sostenibilidad para cada ejercicio.
- q) Cualquier otra que, con tal carácter, sea prevista legal o estatutariamente.

Artículo 36º. Convocatoria de la Asamblea General.

1. Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias.
2. La Asamblea General Ordinaria será convocada por el Consejo Rector dentro de los seis meses siguientes al cierre de cada ejercicio económico para examinar la gestión y aprobar en su caso las cuentas y balances, (que incluirán, la Memoria, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto y, en su caso, el Informe de Gestión y de Auditoría) y demás documentos que exija la normativa contable, así como acordar la distribución de los excedentes, con determinación de retornos y posible imputación de pérdidas. Además podrán incluirse dentro del orden del día de la asamblea general ordinaria toda clase de asuntos relacionados con el funcionamiento de la Caja y con la participación de los socios en las actividades sociales y empresariales. Transcurrido dicho plazo sin que tenga lugar la convocatoria, la misma será efectuada por el Secretario del Consejo Rector dentro de los quince días siguientes a la finalización del plazo legal de convocatoria. En todo caso, superados estos plazos sin que medie convocatoria, cualquier socio en su caso, podrá solicitarla del juez competente.
3. La Asamblea General Extraordinaria se convocará por el Consejo Rector por propia iniciativa, siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales y, asimismo, a petición de un número de socios que represente, al menos, el diez por ciento del número total de los mismos. Si el requerimiento de convocatoria no fuese atendido por el Consejo Rector dentro del plazo de un mes, los solicitantes podrán instar de la autoridad judicial que ordene la convocatoria.
4. La convocatoria de la Asamblea General se efectuará con una antelación de, al menos, quince días a la celebración de la misma, y ésta no podrá ser posterior en dos meses a la citada convocatoria. Se hará por medio de notificación a cada socio, y se anunciará en el domicilio social y en cada uno de los centros en que se desarrolle la actividad de la Caja Rural o por medios telemáticos que garanticen que los socios tendrán efectivo conocimiento de la misma y anuncio en la página web de la Cooperativa, debiendo justificar

documentalmente el Secretario del Consejo Rector la remisión de las comunicaciones dentro del expresado plazo.

También, cuando la cooperativa supere los quinientos socios, se podrá efectuar la convocatoria mediante anuncios públicos en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia y en los lugares citados en el párrafo anterior, sustituyendo dichos medios a la notificación personal.

5. La notificación y el anuncio expresarán, con claridad y concreción, la denominación y domicilio de la Caja Rural, los asuntos incluidos en el orden del día, el lugar en que haya de celebrarse la reunión, así como el día y hora señalados para ella, tanto en primera como en segunda convocatoria, mediando entre ambas al menos media hora. La convocatoria hará constar la relación completa de información o documentación que está a disposición del socio y el régimen de consulta.

6. El orden del día de la Asamblea será fijado por el Consejo Rector, con claridad y precisión necesaria para proporcionar a los socios una información suficiente. Deberá incluir los asuntos propuestos al Consejo Rector, con anterioridad a la convocatoria o luego de la misma, por un número de socios igual al previsto en el apartado 3 de este artículo a efectos de solicitud de la Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de cinco días a partir de la fecha de notificación de la convocatoria. El Consejo Rector deberá incluirlos en el orden del día, haciendo pública su inclusión cinco días antes, como mínimo, de la fecha señalada para la reunión, mediante su publicación en el tablón de anuncios del domicilio social de la cooperativa. No obstante, cuando la petición de inclusión de algún asunto se efectuara con una antelación de, al menos, quince días antes de la convocatoria, dicho asunto tendrá la publicidad que en cuanto a tiempo y forma establece el apartado 4 del presente artículo. En el orden del día se incluirá necesariamente un punto que permita a los socios efectuar ruegos y preguntas al Consejo Rector, sobre extremos relacionados con aquél.

7. La Asamblea General, salvo que tenga carácter de universal, se celebrará en la localidad donde radique el domicilio social de la Caja Rural. La Asamblea General podrá celebrarse con asistencia simultánea en distintos lugares conectados por medios técnicos, informáticos o telemáticos o cualquier otro que permitan las tecnologías de la información y la comunicación con los requisitos previstos en el artículo 30.5 del Reglamento de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

8. La Asamblea General quedará válidamente constituida cuando asistan, presentes o representados, en primera convocatoria, al menos la mitad más uno de los socios de la Caja Rural. En segunda convocatoria, quedará constituida cualquiera que sea el número de asistentes. El socio persona física podrá hacerse representar, para cada Asamblea, exclusivamente por otro socio por escrito y aportando fotocopia del D.N.I. del representado, para la legitimación de la firma por el Secretario. Ningún socio podrá ostentar más de una representación. Las personas jurídicas que tengan la condición de socios serán representadas por quienes ostenten legalmente su representación o por las personas que designen. No será lícita la representación conferida a una persona jurídica ni la otorgada a quien la represente. La representación, siempre que no tenga el carácter de legal, deberá de concederse de manera expresa e individualizada para cada asamblea, por escrito y de manera que permita verificar la autenticidad y suficiencia de la representación conferida, pudiendo recoger instrucciones para el representante sobre cada asunto del orden del día. La

representación es siempre revocable. La asistencia personal a la asamblea del representado tendrá valor de revocación.

9. La Asamblea General estará presidida por el Presidente del Consejo Rector; en su defecto, por el Vicepresidente, y en ausencia de ambos, por el socio que decida la propia Asamblea. Como Secretario actuará el que lo sea del Consejo Rector o, en su defecto, la persona elegida por la misma Asamblea General. Cuando en el orden del día de la Asamblea figuren asuntos que afecten directamente a quien haya de desempeñar las funciones de Presidente o de Secretario, éstas se encomendarán a personas elegidas por la Asamblea.

10. A las reuniones de la Asamblea General podrán asistir, con voz y sin voto, personas que, no siendo socios, empleados o asesores, hayan sido convocadas por el Consejo Rector o por el Presidente de la Asamblea por considerarlo conveniente para la Cooperativa, salvo que se opongan a su presencia la mayoría de los socios asistentes o se esté tratando el punto del orden del día relativo a elección y revocación de cargos sociales.

11. El Acta de la Asamblea, que será redactada por el Secretario en los términos previstos en el art. 31 del RD 123/2014, será aprobada por la propia Asamblea, como último punto del orden del día, o dentro de los quince días siguientes a su celebración por el Presidente y el Secretario de la Asamblea y, al menos, tres de los socios asistentes elegidos por la propia Asamblea. El acta se transcribirá, dentro de los diez días siguientes a su aprobación, al Libro de Actas de la Asamblea General y la firmarán el Presidente y el Secretario de la Asamblea.

*Artículo 37°. **Del derecho de voto.***

1. Cada socio tiene derecho a un voto y en ningún caso podrá existir voto dirimente o de calidad.

2. El director que no sea socio asistirá a las reuniones de la Asamblea con voz pero sin voto.

*Artículo 38°. **Mayorías.***

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos válidamente emitidos, salvo los casos en que la Ley de Sociedades de Cooperativas Andaluzas o estos Estatutos impongan una mayoría cualificada.

2. Será necesaria en primera convocatoria, le emisión de votos favorables, en número no inferior a los tres quintos de los asistentes, presentes o representados, y en segunda convocatoria, un número no inferior a los dos tercios, para acordar:

a) Ampliación de capital social mediante nuevas aportaciones a suscribir obligatoriamente por quienes ostenten la condición de socio en el momento de su emisión.

b) La emisión de obligaciones y títulos participativos, así como de cédulas y bonos hipotecarios.

c) La modificación de los Estatutos Sociales.

d) La fusión, escisión, transformación, disolución y reactivación de la sociedad cooperativa.

e) Enajenación, cesión o traspaso de la empresa o de alguna parte de ella que tenga la consideración de centro de trabajo, o de alguno de sus bienes, derechos o actividades que supongan modificaciones sustanciales en la estructura económica, organizativa o funcional de la Caja Rural.

f) Exigir en cualquier momento responsabilidades por su actuación, a miembros del Consejo Rector y a través de este órgano a la Dirección.

g) Acordar antes del cumplimiento del plazo para el que fueron nombrados, la revocación de miembros del Consejo Rector.

h) Aquellos otros asuntos previstos expresamente en la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas o estos Estatutos Sociales.

*Artículo 39°. **Del Consejo Rector.***

1. El Consejo Rector es el órgano de representación, gobierno y gestión, y ejerce el control permanente y directo de la gestión de la sociedad por la Dirección.

2. Tiene competencia, en todo caso, para establecer las directrices generales de actuación de la Caja Rural, con sujeción a la política fijada por la Asamblea General, y para realizar los demás actos que le atribuyen la Ley de Sociedades de Cooperativas Andaluza y estos Estatutos.

3. El Presidente del Consejo Rector, que lo es a su vez de la Caja Rural, tiene la representación de la misma.

4. El Consejo Rector se compondrá de siete miembros, sus cargos serán Presidente, Vicepresidente, Secretario, y vocales numerados del uno al cuatro; también habrá cinco suplentes para el supuesto de vacantes definitivas, elegidos por los socios en votación secreta por mayoría simple, entre los socios para un periodo de mandato de cuatro años, transcurrido el cuál se renovará el Consejo en la totalidad de sus miembros, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos para sucesivos periodos. Los nombramientos, necesitarán como requisito de eficacia, la aceptación de los elegidos, tomando posesión de sus cargos tan pronto como se reciba del Registro de Altos cargos dependiente del Banco de España, notificación en la que se indique que se ha practicado la inscripción o una vez transcurrido un mes desde la presentación al organismo de la documentación preceptiva, sin haber recibido objeción alguna. Tras la toma de posesión, la Caja Rural procederá a la inscripción de los cargos al registro mercantil competente y Unidad Central del registro de cooperativas andaluzas, comunicándose a la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía.

5. El cargo de miembro del Consejo Rector no podrá ejercerse simultáneamente en más de una sociedad cooperativa de primer grado de cuyos respectivos objetos sociales pudiera entenderse que sus actividades están interrelacionadas dentro del ámbito territorial de una provincia, salvo que lo autorice la Asamblea General. Tampoco podrá ejercerse dicho cargo

simultáneamente en más de tres cooperativas de primer grado, cualquiera que sea su objeto social o ámbito.

6. La renovación del Consejo Rector se hará en la totalidad de sus miembros, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos.

7. La Asamblea General, convocada a tal efecto con expresa constancia en el orden del día, puede revocar el nombramiento de todos o cada uno de los miembros del Consejo Rector, por causa justa, antes del vencimiento del plazo por el que fueron elegidos, siempre que los acuerdos se adopten por el quórum exigido en el artículo 38 de estos Estatutos.

8. El nombramiento y cese de los miembros del Consejo Rector se inscribirá en el Registro de Cooperativas, mediante certificación de la correspondiente acta de la Asamblea General.

9. Si alguno de los Consejeros electos fuera persona jurídica, ésta habrá de designar con carácter previo a la presentación de candidatura la persona física que la represente con carácter permanente en el Consejo Rector, subsistiendo la representación en tanto no se notifique fehacientemente al Consejo Rector su revocación expresa. En ningún caso dicha persona física podrá ser sustituida por la entidad proponente sin el acuerdo de la Asamblea General.

10. Cuando se produzca vacante de algún miembro del Consejo Rector le sustituirá el primero de los suplentes.

11. Los miembros del Consejo Rector serán elegidos de entre los socios por la Asamblea General convocada expresamente a tal efecto, en votación secreta, mediante listas completas y cerradas, no pudiendo ningún socio figurar en más de una candidatura, quedando elegida la lista que obtenga la mayoría simple de los votos emitidos, debiendo cumplir las candidaturas las demás condiciones y requisitos previstos en el artículo 23 y concordantes del Reglamento aprobado por Real Decreto 84/1993 de 22 de enero, que desarrolla la Ley de Cooperativas de Crédito y normas que lo complementen o sustituyan.

Las candidatura para elegir o renovar el Consejo Rector, que deberán presentarse en el Registro General de la Caja Rural, con una antelación mínima de cinco días a la fecha prevista para su elección, podrán ser propuesta tanto por aquél como por los restantes órganos sociales, así como por un grupo de socios que alcancen un número al menos igual a la mitad de alguna de las minorías legitimadas para instar las convocatorias de las Asambleas Generales, reguladas en el art. 36.3 de los presentes Estatutos.

El escrito de presentación de candidatura para la elección de los miembros del Consejo Rector, deberá expresar los nombres, apellidos y documentos nacionales de identidad o, en su caso, las denominaciones o razones sociales y los códigos de identificación fiscal de los socios candidatos, así como a los cargos a cuya elección se presentan. A cada candidatura deberá acompañarse necesariamente:

a. Copia del documento nacional de identidad de los candidatos propuestos y suplentes.

b. Aceptación expresa de los candidatos y suplentes.

c. Declaración firmada de los candidatos de no formar parte de otra candidatura y de conocer y cumplir todos los requisitos legales exigidos para acceder a la elección de miembro del Consejo Rector.

d. Nombre y apellidos, y copia de D.N.I. de los socios que proponen la Candidatura, con la firma de cada uno de ellos debidamente bastantada por el Secretario del Consejo Rector o en su defecto por quien le sustituya estatutariamente o por fedatario público, indicando la candidatura que propone. En el caso de la Candidatura propuesta por el Consejero Rector, deberá acompañarse certificación del acuerdo adoptado al respecto.

12. Los socios candidatos al Consejo Rector habrán de reunir los requisitos de idoneidad necesarios para el ejercicio del cargo, en los términos y con el alcance establecidos al efecto por el artículo 24 de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito.

Las candidaturas presentadas en tiempo y forma irán acompañadas de la documentación necesaria para acreditar que el candidato cuenta con la formación del nivel y perfil adecuados, así como de experiencia práctica similar.

Es la propia Cooperativa de crédito a través de su Consejo Rector quien valorará si concurren al socio candidato los requisitos de idoneidad y capacidad necesarios para ejercer un buen gobierno de la entidad, pudiendo rechazar aquellas candidaturas en las que no concurren todos o algunos de los requisitos de idoneidad.

Artículo 40°. Funcionamiento del Consejo Rector

1. El Consejo Rector se reunirá en sesión ordinaria, previa convocatoria al menos una vez al trimestre, o en convocatoria extraordinaria a petición motivada de alguno de sus miembros o de la Dirección.

2. Si la petición no fuera atendida por el Presidente en el plazo de diez días, podrá ser convocado por quien hubiera hecho la petición razonada, siempre que se adhiera a tal petición un mínimo de cuatro Consejeros.

3. La convocatoria del Consejo Rector se efectuará con una antelación de, al menos, cuarenta y ocho horas a su celebración y se notificará por escrito a cada uno de sus miembros, expresando los asuntos a tratar y la fecha, hora y lugar de la reunión. En caso de urgencia podrá prescindirse de las formalidades indicadas y realizarse la convocatoria en cualquier otra forma de la que quede constancia por escrito. No será necesaria la convocatoria del Consejo cuando estando presentes todos sus miembros decidan por unanimidad la celebración de la reunión. En sustitución a la notificación personal, se prevé la posibilidad de la utilización de cualquier medio técnico, informático o telemático que permitan las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, siempre que el uso de estos medios garantice el no repudio de la información recibida. Resultará válida la convocatoria realizada mediante anuncio publicado en la página web de la entidad.

4. El Consejo Rector quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión la mitad más uno de sus componentes. En segunda convocatoria, quedará constituido cualquiera que sea el número de asistentes. Entre la primera y la segunda convocatoria transcurrirán treinta minutos. La actuación de éstos será personalísima, sin que puedan hacerse representar por

otra persona. Tanto la convocatoria como el desarrollo de las sesiones del Consejo Rector podrán realizarse, con plena validez a todos los efectos, mediante cualquier medio técnico, informático o telemático o cualquier otro medio que permitan las tecnologías de la información y la comunicación, siempre que se observen las garantías requeridas por la legalidad vigente.

5. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes dirimiendo el del Presidente los empates que pudieran producirse.

6. El acta de la reunión del Consejo Rector, que recogerá sucintamente el contenido de los debates, el texto de los acuerdos y el resultado de las votaciones, así como la fecha, el lugar y la hora de celebración, será aprobada por el propio Consejo, como último punto del orden del día, o dentro de los diez días siguientes a su celebración por el Presidente y el Secretario de la reunión y, al menos, otro miembro del Consejo elegido por éste o en la siguiente reunión del Consejo. El acta se transcribirá, dentro de los diez días siguientes a su aprobación, al Libro de Actas del Consejo Rector y la firmarán el Presidente y el Secretario de la reunión.

Artículo 41°. Determinación de las funciones del Consejo Rector.

1. El Consejo Rector es el órgano representativo y ejecutivo para el gobierno de la Caja Rural y estará formado por socios de la entidad. Tiene plenas facultades de gestión y administración, sin más limitaciones que las atribuidas a la Asamblea General.

2. Corresponde al Consejo Rector, las facultades de gestión de la Caja Rural, y en especial las siguientes:

a) Acordar sobre la admisión o cese de socios, con sujeción a lo previsto en estos Estatutos.

b) Representar con plena responsabilidad a la Caja Rural, en cualquier clase de actos o contratos.

c) Nombrar y separar gerentes, directores y administradores, fijando sus facultades, deberes y retribuciones.

d) Contratar el personal, formar la plantilla y determinar los deberes, atribuciones, fianzas, sueldos y gratificaciones.

e) Organizar la marcha de la entidad y proponer a la Asamblea General los reglamentos de régimen interior.

f) Efectuar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social, sin exceptuar los que versen sobre adquisiciones o enajenaciones de inmuebles u otros bienes materiales, constitución de derechos reales, incluso el de hipoteca, prenda con desplazamiento y sin desplazamiento, y el especial de arrendamientos, y resolver toda clase de negocios y operaciones permitidas a la Caja Rural por sus Estatutos y la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas, sin más limitaciones que las competencias no delegables atribuidas a la Asamblea General en el artículo 35 de estos Estatutos.

g) Acordar las operaciones de crédito o préstamo necesarias y convenientes, que no estén reservadas a la Asamblea General.

h) Determinar lo necesario para la suscripción de aportaciones con arreglo a lo que hubiere acordado la Asamblea General.

i) Realizar la inversión de los bienes disponibles, así como de las Reservas y del Fondo de Formación y Sostenibilidad, con sumisión a estos Estatutos, los acuerdos de la Asamblea General y a la Ley; formar los presupuestos, autorizar los gastos y nombrar apoderados y representantes de la Caja Rural con las facultades que, en su caso, crea convenientes conferirles.

j) Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria las cuentas, balances y memoria explicativa de la gestión del Consejo Rector durante el ejercicio social anterior y proponer la inversión de los remanentes líquidos.

k) Convocar las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias, y ejecutar sus acuerdos.

l) Acordar lo que juzgue conveniente sobre el ejercicio de los derechos que a la Caja Rural correspondan ante los Juzgados y Tribunales ordinarios y especiales, y ante las Oficinas, Autoridades y Corporaciones del Estado Español, comunidades autónomas, regiones, Provincias o Municipios, Sindicatos o cualquier organización social o asociativa, así como la interposición de recursos ordinarios y extraordinarios, nombrando representantes, procuradores y letrados que lleven la representación y defensa de la Caja Rural, confiriéndoles, en la forma que fuere necesario, las facultades oportunas, incluso para avenirse y desistir, en conciliaciones, expedientes, pleitos, reclamaciones, recursos y actuaciones de cualquier clase de procedimiento, para pedir la suspensión, y para todo lo que fuere menester, incluso transigir judicialmente con toda amplitud, y presentar y mantener denuncias y querellas.

m) Disponer de los fondos y bienes de y para la Caja Rural, reclamarlos, percibirlos y cobrarlos, lo mismo de particulares que de oficinas públicas, constituyendo o retirando depósitos en donde a los intereses de la Caja Rural convenga, abrir cuentas bancarias, bien sea en metálico, de crédito y de valores y retirar metálico o valores de las mismas y, en general, realizar toda clase de operaciones bancarias.

n) Conferir poderes a personas determinadas para efectos concretos o para regir ramas determinadas de los negocios de la Caja Rural.

ñ) El Consejo Rector podrá designar una Comisión Ejecutiva con la composición, atribuciones y funcionamiento que determine.

o) Acordar la creación de comisiones para estudio, organización, actividades y funciones de asuntos concretos, mediante apoderamiento y o delegación de facultades que no sean expresamente indelegables.

p) Proceder a la elección de los cargos del Consejo Rector.

q) Designar al Presidente, Director o Consejero Delegado, para solicitar y obtener de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a través de la Agencia Tributaria como autoridad de registro y demás órganos competentes, el Certificado Electrónico para personas jurídicas para el ámbito tributario de la FNMT-RCM.

r) Las atribuciones establecidas especialmente en estos Estatutos y las que determine la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

*Artículo 42°. **Del Presidente.***

1. El Presidente del Consejo Rector, que lo será también de la Cooperativa tendrá las siguientes atribuciones:

a) En nombre del Consejo Rector tendrá atribuida la representación y gobierno de la Caja Rural y la presidencia de todos sus órganos.

b) Llevará la firma social.

2. El ejercicio de la representación por el Presidente se ajustará a las decisiones válidamente adoptadas por el Consejo Rector.

*Artículo 43°. **Del Vicepresidente.***

Corresponden al Vicepresidente las mismas facultades que al Presidente cuando lo sustituya, en su ausencia, enfermedad o vacante.

*Artículo 44°. **Del Secretario.***

El Secretario podrá no tener la cualidad de socio, en cuyo caso tendrá voz, pero no voto, en las deliberaciones de aquel, y estará obligado a guardar secreto sobre los asuntos concernientes a la Caja. Su nombramiento deberá ser realizado por el Consejo Rector y ratificado en la primera Asamblea General que se celebre con posterioridad al mismo, constando tal extremo en el orden del día.

Corresponden al Secretario:

- A) Custodiar y llevar en orden y al día los Libros y documentos sociales de la Cooperativa.
- B) Redactar las actas de las reuniones de los órganos sociales de la Cooperativa en los que actúe como Secretario.
- C) Librar las certificaciones relativas a los Libros y documentos sociales de la Cooperativa, con el visto bueno del Presidente.
- D) Cualquier otra derivada del ejercicio de su cargo, así como cuantas otras le vengán atribuidas legal o estatutariamente o le confieran la Asamblea General, el Consejo Rector o, en su caso, la Comisión Ejecutiva.

*Artículo 45°. **Normas sobre retribución del Consejo Rector.***

1. Los cargos del Consejo Rector serán gratuitos.

2. Los miembros del Consejo Rector serán resarcidos por la Caja Rural de los gastos que le origine el desempeño de su cargo.

Artículo 46°. De la Comisión Ejecutiva.

1. El Consejo Rector podrá designar de entre sus miembros, una Comisión Ejecutiva, de la que formarán parte tres consejeros, elegidos por el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo, por un periodo de cuatro años, en quienes delegará de forma permanente o por un periodo determinado de tiempo alguna de sus facultades, a excepción de las indelegables referidas en el artículo 40.2 de la Ley 14/2011.

2. La delegación permanente de facultades y la designación de sus miembros, se elevará a escritura pública, se inscribirá en el Registro de Cooperativas y se comunicará a la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, a efectos del Registro Especial de Altos Cargos.

3. La Comisión Ejecutiva se reunirá, mensualmente, o cuantas veces fuese necesario, en el lugar, día y hora que la misma fije, sin necesidad de convocatoria ni orden del día, quedando válidamente constituida cuando concurran a la sesión más de la mitad de sus componentes, cuya actuación será personalísima.

4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los miembros presentes, dirimiendo el Presidente los empates con su voto de calidad.

5. De cada sesión, levantará acta el Secretario, recogiendo el contenido de los debates, el texto de los acuerdos y el resultado de las votaciones. El acta será firmada por todos los asistentes, y se transcribirá al Libro de Actas correspondiente.

Artículo 47°. Director General.

La Caja Rural deberá contar con un Director General, cuyas competencias se extienden a los asuntos pertenecientes al giro o tráfico empresarial ordinario de la Caja Rural y a cuantos actos interesen a ésta, supeditado a las directrices del Consejo Rector, o dentro de las facultades que le hayan sido conferidas por el mismo.

En ningún caso, podrán otorgarse al Director General, las facultades del Consejo que tuvieren carácter indelegable.

En todo caso el Director General podrá solicitar al Presidente la convocatoria del Consejo Rector y estará facultado para decidir sobre la realización de operaciones con terceros, dentro de los límites establecidos en cada momento por la normativa en vigor.

Artículo 48°. Nombramiento y Cese del Director General.

1. El nombramiento de Director General, se hará por el Consejo Rector de la Entidad debiendo ser comunicado a la primera Asamblea General que se celebre con posterioridad al mismo. No podrá ser Director General quien incurra en alguna de las causas de incompatibilidad, incapacidad o prohibición previstas en el artículo 48 de la Ley 14/2011, de

23 de diciembre, ni en las fijadas en la Ley 13/1989, de 26 de mayo, de cooperativas de crédito.

2. El Director General requerirá como requisito de eficacia y para la toma de posesión del cargo, se proceda con las oportunas comunicaciones al Banco de España establecidas al respecto para con los consejeros en el apartado 4 del artículo 39 de los estatutos sociales.

3. Cuando el Consejo Rector acuerde el cese del Director General antes del plazo pactado, aparte de las indemnizaciones de daños y perjuicios que pudieran proceder en derecho, será obligatorio dar cuenta del cese y de su motivación ante la primera Asamblea General, constando tal extremo en el orden del día.

También podrá ser suspendido o separado de su cargo en virtud de expediente disciplinario, instruido y resuelto por las autoridades de control que resulten competentes según la Ley 26/1988, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito.

4. Será preceptiva la inscripción en el Registro de Altos Cargos de las Cooperativas de Crédito, sin perjuicio de su posterior inscripción en los Registros Mercantil y de Cooperativas Andaluzas.

Artículo 49°. Deberes del Director General.

1. El Director General tendrá los deberes que dimanen del contrato y de las directrices generales de actuación, establecidas por el Consejo Rector. Trimestralmente al menos, presentará un informe sobre la situación económica y social de la Caja Rural.

2. Dentro de los dos meses inmediatamente siguientes al cierre del ejercicio, el Director General presentará al Consejo Rector, para su informe y posterior consideración por la Asamblea, la Memoria explicativa de la gestión de la empresa, el Balance y la Cuenta de Resultados.

3. El Director General deberá comunicar al Presidente de la Caja Rural, sin demora, todo asunto que, por su importancia, deba ser conocido por aquél.

Artículo 50°. Responsabilidad del Consejo Rector y del Director General.

1. Los miembros del Consejo Rector y, en su caso, el Director General, desempeñarán sus cargos, con diligencia, como corresponde a un representante leal y ordenado gestor, y responderán frente a la Caja Rural y los socios, del daño causado por malicia, abuso de facultades o negligencia grave, quedando obligados además a guardar secreto sobre los datos de carácter confidencial y sobre las deliberaciones y acuerdos del Consejo aún después de cesar en sus funciones. En cualquier caso estarán exentos de responsabilidad los Consejeros que hubieran salvado expresamente su voto en los acuerdos que hubieran ocasionado daño. Todo ello con el alcance, requisitos y efectos regulados en los artículos 50 y 51 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

2. La acción en nombre de la Caja Rural contra el Director General podrá ser ejercitada, por causa justa, por el Consejo Rector, previo acuerdo de dos tercios de sus miembros.

Artículo 51°. Disposiciones comunes al Consejo Rector y al Director General.

1. Los miembros del Consejo Rector, a excepción de lo dispuesto en el artículo 44º para el Secretario, tendrán que ser socios de la Caja.

El Consejo Rector deberá estar formado por personas que reúnan los requisitos de idoneidad necesarios para el ejercicio de su cargo. En particular, deberán poseer reconocida honorabilidad comercial y profesional, tener conocimientos y experiencia adecuados para ejercer sus funciones y estar en disposición de ejercer un buen gobierno de la entidad.

La composición general del Consejo Rector en su conjunto deberá reunir conocimientos, competencias y experiencia suficientes en el gobierno de entidades de crédito para comprender adecuadamente las actividades de la entidad, incluidos sus principales riesgos y asegurar la capacidad efectiva del Consejo Rector para tomar decisiones de forma independiente y autónoma en beneficio de la entidad. En todo caso, deberá velar porque los procedimientos de selección de sus miembros favorezcan la diversidad de experiencias y de conocimientos, faciliten la selección de consejeras y, en general, no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna.

Los requisitos de honorabilidad, conocimiento y experiencia anteriores deberán concurrir igualmente en el Director General.

A los efectos previsto en los apartados anteriores:

- a) Concorre honorabilidad en quienes hayan venido mostrando una conducta personal, comercial y profesional que no arroje dudas sobre su capacidad para desempeñar una gestión sana y prudente en la entidad.
- b) Poseen conocimientos y experiencia adecuados para ejercer sus funciones en la Caja Rural quienes cuenten con formación de nivel y perfil adecuados, en particular en las áreas de banca y servicios financieros, y experiencia práctica derivada de sus anteriores ocupaciones durante periodos de tiempo suficiente.
- c) Para valorar la capacidad de los consejeros de ejercer un buen gobierno de la entidad se tendrán en cuenta la existencia de potenciales conflictos de interés y la capacidad de dedicar el tiempo suficiente para llevar a cabo las correspondientes funciones.

El Banco de España determinará el número máximo de cargos que un consejero o el Director General puede ocupar simultáneamente teniendo en cuenta las circunstancias particulares de la entidad y la naturaleza, dimensión y complejidad de sus actividades.

Las personas que ocupen los cargos de Consejeros y Director General no podrán obtener créditos, avales ni garantías de la Caja Rural, por encima del límite y en los términos que se determinen reglamentariamente, salvo autorización expresa del Banco de España.

A los efectos de determinar cuándo concurren los requisitos de honorabilidad, conocimiento y experiencia anteriores, así como para valorar la capacidad de los consejeros

de ejercer un buen gobierno de la Caja Rural, se estará a lo dispuesto al respecto en el apartado 3 letras a), b) y c) del artículo 24 Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito.

2. No pueden ser miembros del Consejo Rector ni Directores Generales:

a) Los quebrados o concursados no rehabilitados, los incapacitados legalmente, los condenados a penas que lleven aneja la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos, los que hubiesen sido condenados por grave incumplimiento de las Leyes o disposiciones sociales, y especialmente por delitos contra la propiedad, los inhabilitados para el cargo de consejero o director de una entidad de crédito por expediente disciplinario.

b) Los consejeros y directores generales en quienes concurren el régimen de incompatibilidades y limitaciones para simultanear cargos en la misma u otras entidades o grupos, establecidas por el artículo 26 de la Ley 10/2014, de 26 de junio.

c) Los que por sí mismos o en representación de otras personas o entidades mantengan deudas vencidas y exigibles de cualquier clase con la entidad, o durante el ejercicio de su cargo incurran en incumplimiento de las obligaciones contraídas con la Caja Rural.

d) Cuantos supuestos, además de los expresados, contenga el artículo 48 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

3. El Director General no podrá ocupar en otra entidad de crédito, cooperativa o sociedad mercantil el mismo cargo u otro equivalente, ni el de consejero, salvo que lo sea en representación de la Caja Rural.

4. Deberán inscribirse en el registro de altos cargos de las Cooperativas de Crédito del Banco de España, antes de tomar posesión de sus cargos, las personas elegidas para ocupar puestos de Consejero o de Director General. El Banco de España denegará la inscripción cuando, con arreglo a la legislación aplicable, resulte incompatibilidad siendo en tal caso nula la elección o designación correspondiente.

CAPITULO VI. De la Fusión y Escisión

Artículo 52°. *Fusión y Escisión.*

Requerirán autorización administrativa previa, las fusiones, escisiones o absorciones que afecten a la Caja Rural.

En el caso de que la entidad resultante de la fusión, escisión o absorción fuera una Cooperativa de Crédito, ésta deberá solicitar su inscripción en el Registro correspondiente del Banco de España.

Para la fusión y escisión de la Caja Rural se aplicará lo dispuesto en los artículos 75 y 76 de la ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas y artículo 10º de la Ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito.

CAPITULO VII. De la Disolución y Liquidación de la Cooperativa

Artículo 53º. Disolución de la Sociedad.

Serán causa de la disolución de la Caja Rural:

- a) La conclusión del objeto social o imposibilidad sobrevenida para alcanzarlo.
- b) La voluntad de los socios, manifestada mediante acuerdo de la Asamblea General.
- c) La reducción del número de socios a una cifra por debajo de la legalmente necesaria para la constitución de la entidad, mantenida durante más de un año.
- d) La reducción de la cifra del capital social por debajo del mínimo establecido estatutariamente, si se mantiene durante más de seis meses.
- e) La fusión con otra sociedad cooperativa o absorción por ella.
- f) La escisión o desdoblamiento, que a todos los socios afecte y a todo patrimonio de la Caja Rural, por desaparición de la antigua persona jurídica.
- g) La quiebra de la Caja Rural, siempre que así lo acuerde la Asamblea General como consecuencia de resolución judicial que la declare.
- h) Cualquiera otra causa omitida en estos estatutos y establecida por la Legislación vigente.

Artículo 54º. Liquidación de la Caja Rural.

1. Disuelta la Caja Rural, se nombrarán cinco socios liquidadores por acuerdo de la misma Asamblea General que haya decidido la disolución.
2. Los nombramientos también podrán recaer en los miembros del Consejo Rector que ha de cesar en sus funciones.
3. La elección se realizará por votación secreta.
4. Los liquidadores actuarán de forma colegiada y elegirán entre ellos los que deban ejercer las funciones de Presidente y Secretario.
5. Si la Caja Rural no pudiera hacer efectivo el nombramiento de liquidadores en el plazo de un mes desde su disolución, se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.
6. Durante el periodo de liquidación la Asamblea General puede acordar la revocación de los socios liquidadores nombrados por ella y proceder a nuevos nombramientos.
7. La Asamblea General señalará una retribución compensatoria a los liquidadores por su función y se les acreditarán, en todo caso los gastos que se les originen.

Artículo 55º. Transmisión de funciones.

1. Desde el momento en que la Caja Rural se encuentre en liquidación cesarán en sus funciones gestoras los miembros del Consejo Rector y Dirección.
2. Tan pronto sean designados los liquidadores, el Consejo Rector y la Dirección suscribirán con aquellos un inventario y balance de la Caja Rural referidos al día en que se inicie la liquidación y antes de que los liquidadores inicien sus operaciones.

Artículo 56°. Competencia de los liquidadores.

Será competencia de los liquidadores:

- a) Llevar y custodiar los libros y correspondencia de la Caja Rural y velar por la integridad de su patrimonio.
- b) Realizar las operaciones pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la Caja Rural.
- c) Enajenar los bienes sociales. Para la venta de inmuebles se acudirá necesariamente a la pública subasta, salvo que la Asamblea General establezca expresamente otro sistema válido.
- d) Reclamar y percibir los créditos pendientes, sea contra terceros o contra socios.
- e) Concertar transacciones y compromisos cuando así convenga a los intereses sociales.
- f) Ostentar la representación de la Caja Rural, en juicio y fuera de él para el cumplimiento de las funciones encomendadas.

Artículo 57°. Adjudicación del haber social.

1. Se respetará íntegramente el Fondo de Formación y Sostenibilidad.
2. Se saldarán las deudas sociales.
3. Se reintegrarán a los socios, en su caso, el importe de los fondos sociales voluntarios repartibles. A continuación, se reintegrarán a aquellos, sus aportaciones al capital social actualizado o revalorizado, en su caso.
- 4.- El activo sobrante, si lo hubiere, así como el remanente existente del fondo de Formación y Sostenibilidad., se pondrán a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía, que lo destinará de modo exclusivo a la promoción de las sociedades cooperativas.
5. Terminada la liquidación, los liquidadores formarán el balance final, que será sometido a la decisión de la Asamblea General, a cuya convocatoria se procederá en el modo y alcance establecidos al artículo 82.2 Ley 14/2011.

CAPÍTULO VIII. Del Grupo Cooperativo y de la Entidad Cabecera.

Artículo 58º. Integración en el Grupo y Régimen Jurídico.

Esta caja forma parte de un grupo consolidable de entidades de crédito, cuyo objetivo es fortalecer los vínculos cooperativos entre sus integrantes para un mejor cumplimiento de su objeto social.

La adhesión al GRUPO COOPERATIVO, en adelante el Grupo, conlleva necesariamente la integración en el correlativo SISTEMA DE INSTITUCIONAL DE PROTECCIÓN, en adelante el Sistema, con el objeto de proveer de protección recíproca a todos sus integrantes, y garantizar su liquidez y solvencia, que se instrumentará a través de un esquema de garantías o avales cruzados a primer requerimiento, lo que supone un fortalecimiento mutuo que aporta mejoras de calidad crediticia así como de percepción de riesgo.

El GRUPO se rige por lo dispuesto en el “CONTRATO DE INTEGRACIÓN GRUPO COOPERATIVO SOLVENTIA”, que se anotará o depositará en los Registros Públicos que corresponda, por la legislación cooperativa que le resulte de aplicación y por toda la normativa vigente en cada momento para las entidades de crédito en materia de recursos propios. Las entidades, con su adhesión en el Grupo, abordan un proceso de integración de sus objetivos, políticas y modelos de gestión en los ámbitos patrimonial y financiero, de gestión de riesgos, de control interno, comercial y operativo.

Análogamente, la retirada de esta Caja del GRUPO COOPERATIVO implica su retirada del correlativo SISTEMA INSTITUCIONAL DE PROTECCIÓN.

La duración del Grupo es ilimitada, estableciéndose un período mínimo obligatorio de permanencia, para las cajas miembro, de diez años consecutivos, contados a partir de la fecha de la efectiva constitución de dicho Grupo. Transcurrido dicho plazo, podrá solicitarse la baja voluntaria del Grupo con un plazo de preaviso no inferior a dos años.

Artículo 59º. La Entidad Cabecera del Grupo, y sus funciones y competencias.

La entidad cabecera del GRUPO COOPERATIVO es Caja Rural de Almendralejo, Sociedad Cooperativa de Crédito (Cajalmendralejo), produciéndose una unidad de decisión conforme a lo dispuesto en el “Contrato de Integración Grupo Cooperativo Solventia”, referido en el anterior artículo.

La entidad cabecera del Grupo asume la vigilancia de la solvencia y la liquidez del Grupo y de las cajas miembros. A tal fin la entidad cabecera ejercerá sin límites, por delegación de las entidades integradas, las facultades, funciones y competencias en los términos que se fijan en el “Contrato de Integración Grupo Cooperativo Solventia”

La entidad cabecera del Grupo deberá actuar, en todo momento, bajo los principios de independencia, imparcialidad, profesionalidad y rigor técnico, y queda sujeta al deber de confidencialidad con excepción de la obligación de informar a las autoridades supervisoras.

Artículo 60º. Órganos del Grupo y su correlativo sistema institucional de protección.

El Consejo Rector de la entidad cabecera es el órgano de gobierno, gestión y representación del GRUPO COOPERATIVO y su correlativo SIP.

Para el cumplimiento de tales fines el Consejo Rector de la cabecera podrá emitir instrucciones vinculantes en el ámbito de sus competencias en el GRUPO COOPERATIVO, que serán de obligado cumplimiento para todas las entidades integradas en el mismo. Esta función será delegable en los términos que oportunamente se fijen por el propio Consejo Rector de la cabecera.

El Comité del Grupo, actuará por delegación de la cabecera como principal órgano de coordinación del Grupo, cuyo número de participantes será fijado por la cabecera y donde estarán representadas todas las entidades integradas con al menos una vocalía.

La Asamblea General de la cabecera será el órgano responsable de la aprobación de las cuentas consolidadas e informe de gestión consolidado del GRUPO COOPERATIVO. En particular la Asamblea General de la cabecera es competente para tomar todas las acciones, decisiones o medidas de conformidad con la legislación aplicable al efecto.

Artículo 61º. De las aportaciones de Fondos y Garantías al Sistema.

Con la finalidad de preservar la fortaleza financiera de las entidades integradas y en particular de su liquidez y solvencia, éstas aportarán al Sistema fondos y garantías que se determinarán conforme a lo dispuesto en el “Contrato de Integración Grupo Cooperativo Solventia”, que establece -entre otros puntos- para garantizar la solvencia de las Cajas integradas, que se establecerá una garantía cruzada equivalente al cien (100) por ciento de los recursos propios computables individuales de cada entidad, así como la puesta en común de un cien (100) por ciento de sus resultados. Con la misma finalidad, las entidades integradas establecerán garantías cruzadas de liquidez por un importe ilimitado.

CAPITULO IX. Disposiciones Finales. De Posibilidades y Aclaraciones

1. Esta Caja Rural podrá colaborar con las entidades de crédito oficial para la distribución del mismo. Esta colaboración se realizará a través de convenios previamente suscritos entre ambas entidades.
2. La Caja Rural podrá establecer conciertos o asociaciones de todo tipo con otras personas naturales o jurídicas, de acuerdo con la normativa vigente.
3. Estas colaboraciones deberán ajustarse en todo momento a las disposiciones que a tal efecto dicten las Administraciones Comunitarias, Estatales o Autonómicas correspondientes
4. En todo cuanto se determina en estos Estatutos Sociales y en lo que no se haya determinado por omisión, se estará a lo dispuesto en la ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas y cuantas disposiciones futuras aparezcan.

Baena, junio de 2016